



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial tratando de subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 29 de octubre de 2021.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
Secretaria

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°  
RADICADO N° 2021-000375-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados completamente los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2021, habida cuenta que se hizo caso omiso a las exigencias del Despacho, en especial el literal C, como quiera que es obligación del suscrito realizar una dirección temprana del proceso, resultando caprichosa la insistencia del apoderado de traer a colación aspectos que desbordan la configuración de las causales de divorcio invocadas, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C., además que no se tuvo en cuenta detallar de manera clara, precisa y concisa, **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** en que se desarrollaron las conductas que dieron origen a las causales peticionadas, a efectos de dar aplicación al Art. 156 del C.C., Modificado por el Art. 10 de la Ley 25 de 1992; razones éstas por las que esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por LUZ MARINA ROJAS MARULANDA en contra de MARCO AURELIO MARTÍNEZ VERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f5dd87c141fac3cc078d7ba6b811e2d1c9acd8bdadcc14b8badec4fca51cf**

Documento generado en 14/12/2021 03:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>